

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS VOCALES DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TRES DE NOVIEMBRE**

**CONSIDERANDO:**

**Que:** la Constitución de la República del Ecuador vigente en su art 229, establece que: será servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, preste sus servicios o ejerzan sus cargos, función o dignidad dentro del sector público.

**QUE:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- En sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.

- En su artículo 8, faculta en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, tienen la capacidad de dictar acuerdos y resoluciones, en concordancia con el artículo 67 literal a) y 323 del mismo cuerpo legal.

- En su artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como derecho de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales la remuneración mensual, que se fije en acto normativo por las funciones legislativas y de fiscalización que realizan en beneficio de la parroquia, y entre ellas la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del gobierno parroquial, cuyo porcentaje está en función de la remuneración mensual que perciba el ejecutivo parroquial, este porcentaje no podrá ser superior al treinta y cinco por ciento (35).

**QUE:** El artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios, o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

**QUE:** De conformidad con los artículos 97 y 98 en concordancia con el numeral 2 del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores y servidoras públicos tienen derecho a percibir los beneficios de ley correspondientes al décimo tercero y décimo cuarto sueldo en cada año en las fechas establecidas para el efecto.

**QUE:** De conformidad con los artículos 99 en concordancia con el numeral 2 del artículo 3 y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores y servidoras públicos tienen derecho a recibir anualmente y a partir del segundo año por conceptos de fondo de reserva una remuneración anual unificada del servidor, equivalente a la que perciba conforme a las normas pertinentes que regulan la seguridad social, y,

**En uso.-** De las atribuciones legales que les confieren los artículos 8, 67 literal a) 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en

La Constitución de la República del Ecuador y la ley que regula las acciones que cumplen los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**RESUELVE**  
**EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCION QUE REGLAMENTA:**

**EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES, DIETAS Y MÁS BENEFICIOS DE LEY A LOS  
VOCALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TRES  
DE NOVIEMBRE**

**Art. 1.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre, realizará las sesiones establecidas en el artículo 316 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 2.- Sesión inaugural.-** La sesión inaugural se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Elecciones, en concordancia con lo establecido en el párrafo primero del artículo 317 de la COOTAD, en esta se darán lectura a los documentos que acreditan la calidad de autoridades de elección popular.

Una vez verificadas las acreditaciones correspondientes, el ejecutivo declarará constituido, y se procederá a la posesión de los miembros de las juntas parroquiales en el orden que correspondan, conforme lo establece el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 3.- Sesión ordinaria.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Junta Parroquial Tres de Noviembre sesionará ordinariamente dos veces al mes que serán: el primer y tercer viernes de cada mes, a las 09H00, para lo cual se cumplirán los siguientes requisitos:

- a). El Presidente convocará a los señores vocales/as con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.
- b). Adjuntará a la convocatoria el orden del día y los documentos que tengan relación con los temas a tratarse, para su respectivo análisis y resolución que corresponda.
- c) En estas sesiones, no se tratarán asuntos que no consten en el orden del día aprobado, su inobservancia acarrea nulidad expresa de todo lo tratado en el orden del día respectivo, por lo que la sesión será invalidada, conforme al párrafo segundo del artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.- Sesión extraordinaria.-** Conforme señala el artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Parroquial podrá sesionar de manera extraordinaria cuando por necesidad urgente, sea convocada por el Presidente de la institución o por pedido escrito dirigido al ejecutivo, suscrito por al menos la tercera parte del órgano legislativo, para lo cual se cumplirán los siguientes requisitos:

- a). El presidente convocará a los señores vocales/as al menos con veinticuatro horas de anticipación.
- b) Adjuntará a la convocatoria el orden del día a tratarse y documentos que tengan relación con los temas a tratarse, para su análisis y resolución que corresponda.
- c) Se tratarán exclusivamente los puntos que consten en el orden del día.

**Art.5.- de los deberes, derechos, y prohibiciones,** están contempladas en el art 22.- de la ley orgánica de servicios publico literales, a),b),c)d),e),f),g), h),i),j).

**Art.6.- De las jornadas legales de trabajo.-** conforme lo contempla el art 25 literal a) y literal b) último párrafo. De la Ley Orgánica de Servicio Público, la jornada ordinaria: Es aquellas que se cumple las 8 horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana.

-En caso de los Gobiernos autónomos Descentralizados sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad.

Razón por la cual el Presidente establece la jornada especial de trabajo de los señores Vocales de la siguiente manera:

La primera semana de cada mes:	Telmo Galeas Vicepresidente de 8H00 a 17H00
La segunda semana de cada mes:	Mercedes Remache Vocal de 8H00 a 17H00
La tercera semana de cada mes:	Clever Verdezoto Vocal de 8H00 a 17H00
La cuarta semana de cada mes:	Fredy Piña Vocal de 8H00 a 17H00

**Art. 7.- De la Remuneración mensual y más beneficios sociales.-** El valor de la remuneración mensual para cada vocal por sus labores y asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias de la parroquia durante el mes, este porcentaje no podrá ser superior al treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración mensual unificada que perciba el Presidente.

**Art. 8.- Derecho de las Remuneraciones.-** Tendrán derecho a las remuneraciones los vocales que como dignatarios elegidos mediante elección popular estén desempeñando las funciones a ellos atribuidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los vocales suplentes serán acreedores o acreedoras a la remuneración mensual y más beneficios en el porcentaje que corresponda, cuando actúen en reemplazo de sus principales, y se hubieren principalizado previamente.

**Art. 9.- Cálculo de las remuneraciones.-** Los vocales/as tendrán derecho a la remuneración mensual en la forma que se indica:

**a). Remuneración Integra:** Cuando hayan asistido a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en el mes que corresponda.

**b). Remuneración Fraccionaria:** Cuando ha asistido en forma parcial a las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en el mes que corresponda,

MONTO DE LA REMUNERACIÓN INTEGRAL QUE RECIBE EL VOCAL, **DIVIDIDO** PARA EL NUMERO DE SESIONES ORDINARIAS REALIZADAS EN EL MES, **MULTIPLICADAS** POR EL NÚMERO DE SESIONES ORDINARIAS ASISTIDAS POR EL VOCAL O VOCALA.

**Art.- 10. Requisitos para el Pago de las remuneraciones.-**

1.- La secretaria/Tesorerera del Gobierno Autónomo Parroquial, llevará de manera obligatoria el registro de asistencia de los señores/as vocales a las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en cada mes, a fin de elaborar los roles de pago correspondiente. En estos se registrará la asistencia con la firma y rúbrica de cada uno de ellos.

Al pie de la página del registro de asistencia el secretario o secretaria sentará razón del número de vocales/as presentes, y ausentes de la sesión si los hubiere.

2.- Los señores vocales presentarán los informes de actividades y gestión de su Comisión Permanente de conformidad con sus obligaciones les corresponda, se presentarán hasta los 15 días de cada mes subsiguiente, para el análisis del Presidente del Gobierno Parroquial, el órgano legislativo, con la finalidad de controlar el buen uso de los recursos invertidos o para corregir defectos si los hubiere.

Se podrán presentar informes en cada sesión en los casos que a juicio del Presidente y el Legislador Parroquial sean necesarios para la buena marcha de la administración o para impulsar alguna obra o los servicios que brinda el Gobierno parroquial.

**Art. 11.- Dietas.-** Los vocales cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del organismo legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistan conformidad con lo que establecen el COOTAD art 358 segundo inciso.

**Art. 12.- Derecho a los beneficios sociales.-** Constituyen beneficios de ley a favor de los señores/as vocales los siguientes:

a). **Décimo Tercer y Décimo Cuarto sueldo:** Que se cancelarán de conformidad con lo que establecen los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

b). **Fondo de Reserva:** Que se cancelarán de conformidad con lo que establece el artículo 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 13.- Derechos de los vocales alternos.-** Los vocales alterno a partir de su principalización como vocal en funciones, tendrá derecho proporcionalmente a todos los beneficios de ley que le corresponda durante el tiempo que dure, para lo cual se estará a lo que señala este reglamento y las leyes de la materia.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** es obligatorio que se dé cumplimiento a los que establecen los artículos 287 de la Constitución de la República del Ecuador- Los fondos económicos para financiar el incremento de las remuneraciones de vocales podrán financiarse con fondos propios del Gobierno Parroquial.

## DISPOSICIONES DERROGATORIAS

**PRIMERA:** Deróguese todas las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Parroquial Tres de Noviembre, que se opongan al presente reglamento.

## DISPOSICIÓN FINAL:

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su marginación por los miembros de la Junta Parroquial Tres de Noviembre, sin perjuicio de su aprobación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Parroquial Tres de Noviembre, a los 19 días del mes de mayo del año 2014.

  
Sr. Jacinto Paredes  
**PRESIDENTE**



  
Sr. Telmo Galeas  
**VICEPRESIDENTE**

  
Sra. Mercedes Remache  
**VOCAL**

  
Sr. Cleber Verdezoto  
**VOCAL**

  
Sra. Verónica Sánchez  
**VOCAL**

  
Lcda. Lourdes Paredes  
**SECRETARIA**